

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 005-2005-PD/OSITRAN

Lima, 30 de marzo de 2005

VISTOS:

El Informe Legal Nº 021-2005-GAL-OSITRAN y el Memorando Nº 097-05-GAF-OSITRAN, ambos de fecha 28 de marzo de 2005; que contienen la justificación legal y técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, procede dicha exoneración por constituirse como servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo dicha exoneración para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley y los artículos 146º al 148º del Reglamento, señalan que las exoneraciones se aprobarán, en este caso, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; requiriéndose obligatoriamente de uno o más informes técnico-legal previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, en el artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, OSITRAN mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2004-CD/OSITRAN, aprobó la nueva estructura y niveles tarifarios máximos aplicables a servicios que presta ENAPU; y, por Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2004-CD/OSITRAN se declaró infundada la impugnación interpuesta por ENAPU contra la

Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN, notificándose a ENAPU el día 29 de septiembre de 2004;

Que, por Resolución N° 16 en el Expediente N° 119-2004, de fecha 14 de enero de 2005, notificada a OSITRAN el 15 de febrero de 2005, el Quinto Juzgado Especializado en lo Civil del Callao ha concedido a ENAPU medida cautelar anticipada de innovar ordenándose que se suspendan provisionalmente los efectos y consecuencias de la Resolución N° 044-2004-CD/OSITRAN; precisándose con la Resolución N° 20 de fecha 1° de febrero de 2005, notificada a OSITRAN el 21 de febrero de 2005, que también se suspenden los efectos de la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN, conforme lo solicitó ENAPU en su solicitud de medida cautelar;

Que, OSITRAN con Escrito N° 001 presentado con fecha 18 de febrero de 2005, apeló la medida cautelar; y, por Escrito N° 002, presentado con fecha 3 de marzo de 2005, OSITRAN dedujo las excepciones de incompetencia y la de caducidad; asimismo, por Escrito N° 003, presentado con fecha 9 de marzo de 2005, contestó la demanda en términos similares a los empleados al apelar la medida cautelar;

Que, mediante la Nota N° 035-05-GAL-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Legal informa sobre los requisitos establecidos por el TUO de la Ley y el Reglamento para efectos de proceder a la contratación de servicios personalísimos; y, adjunta los Términos de Referencia en relación a la Contratación de Servicios Personalísimos para Patrocinio en Proceso de Impugnación de Régimen Tarifario de ENAPU;

Que, dichos Términos de Referencia establecen entre sus Condiciones que el plazo de la contratación será a partir de la suscripción del Contrato y hasta la resolución que se pronuncie sobre la apelación de la medida cautelar correspondiente al Expediente N° 2005-00119-62-0701-JR-CI-05; o alternatively, la entrega de un informe que dé cuenta de las gestiones realizadas al 30 de septiembre de 2005; lo que ocurra en un último término;

Que, asimismo, los Términos de Referencia mencionados señalan que en atención a la calidad de los servicios personalísimos y el tiempo involucrado, el honorario será de S/. 60,000.00 incluyendo el IGV;

Que, una de las principales funciones de un organismo regulador es la fijación de tarifas; función que si es alterada por el Poder Judicial, se corre el riesgo que todo el sistema de concesiones e inversión privada en infraestructura pierda sentido, puesto que el inversionista privado carecería de la garantía de la imparcialidad del regulador para la fijación de tarifas y garantizar el retorno de su inversión;

Que, en tal sentido, en el Informe Legal N° 021-2005-GAL-OSITRAN, señala que OSITRAN tiene la necesidad institucional de contratar los servicios profesionales especializados con el fin de contar con una defensa judicial de especiales características en el proceso de impugnación judicial de la Resolución N° 031-2004-CD/OSITRAN;

Que, en tal virtud, el Informe mencionado señala que por la repercusión institucional y económica del presente caso, y sus efectos sobre los costos logísticos en las actividades y servicios portuarios, se requiere contar con el asesoramiento legal externo de un jurista de reconocida trayectoria profesional, académica y política a nivel nacional e invalorable aporte al ordenamiento jurídico peruano; que sea además un líder de opinión en el ámbito jurídico nacional;

Que, asimismo el Informe precitado señala que puede apreciarse objetiva y razonablemente la idoneidad del Doctor Jorge Avendaño Valdéz para prestar los referidos servicios jurídicos personalísimos, por ser además de un jurista públicamente reconocido en el ámbito profesional, académico y político, un líder de opinión jurídica;

Que, conforme al Informe Legal, de acuerdo a las consideraciones que se ha tomado en cuenta, el Doctor Jorge Avendaño Valdéz cumple con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la exoneración del procedimiento de selección por servicios personalísimos que requiere contratar OSITRAN;

Que, en el citado Informe, en lo que concierne a la sustentación legal para proceder a la contratación, se menciona entre otras consideraciones, que el literal f) del artículo 19° y artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 145° al 148° de su Reglamento, permiten que la contratación de un especialista pueda realizarse por el supuesto de servicios personalísimos y como tal exonerado del proceso de selección;

Que, por su parte, el Memorando N° 097-05-GAF-OSITRAN señala que con la modificación presupuestal realizada mediante la Resolución N° 019-2005-CD-OSITRAN se incluyó los servicios de defensa legal contra ENAPU por S/. 60000 Nuevos Soles; por lo que existe disponibilidad presupuestal para contratar el mencionado servicio; monto que también incluye el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones vigente, aprobado por la Resolución N° 009-2005-GG-OSITRAN;

Que, lo expuesto en el Informe y el Memorando precitados justifican técnica y legalmente la contratación del referido servicio especializado mediante la referida exoneración del procedimiento de selección, cumpliéndose así con lo establecido en el literal f) del artículo 19° del TUO de la Ley;

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° del TUO de la Ley, la exoneración a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53° literal a) del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, que establece que el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de esta función, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, conforme al artículo 147° del Reglamento, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley señala que se deberá remitir copia de la Resolución aprobatoria así como del Informe sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del mismo plazo de publicación, sin perjuicio del registro en el SEACE;

Que, es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Memorando N° 097-05 -GAF-OSITRAN;

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la exoneración al Proceso de Selección que corresponde para la contratación del servicio personalísimo, referido en la parte considerativa de la presente Resolución, del Dr. Jorge Avendaño Valdez, hasta por el monto referencial estimado en S/. 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) incluido IGV, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

SEGUNDO.- La contratación que se efectuará en virtud de la presente Resolución de Presidencia, será realizada por la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN mediante acciones inmediatas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

TERCERO.- Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y comunicarlo a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conjuntamente con los informes que sustentan la exoneración; así como la publicación en el SEACE y a través de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente